



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 922 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen obligaciones

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor ARIEL ZAMBRANO MEZA Subdirector para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1504 del 04 de noviembre de 2021, documento de la Unidad de Gestión de Riesgo denominado "CONVOCATORIA A EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN PUNTO CAREGATO" el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR apoyo y/o acompañamiento de mesa de trabajo con el fin de analizar afectaciones por el rompimiento del Jarillón ubicado en "Caregato" en el Municipio de San Jacinto del Cauca.

Que mediante Auto No. 778 del 04 de noviembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe mesa de trabajo sector "Caregato" San Jacinto del Cauca Bolívar, el cual establece:

"Antecedentes: En atención a oficio enviado por el Subdirector para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre doctor Ariel Zambrano Meza, invitando a reunión a celebrarse en instalaciones de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca Bolívar el día 6 de noviembre de la presente anualidad ; con el objeto de analizar de manera conjunta las afectaciones presentadas por el rompimiento del Jarillón en el sitio denominado Caregato, municipio de San Jacinto del Cauca; y Auto N°778 del 4 de noviembre de 2021 emitido por el Director General (A) de la CSB doctora Ana Mejía Mendivil. La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta delegó al suscrito para que asistiera al evento.

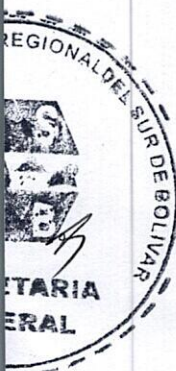
Desarrollo de la reunión:

Inicialmente se realizó recorrido por el área afectada, y posterior la reunión que estaba programada a efectuarse en la Alcaldía de San Jacinto, se llevó a cabo en el PMU instalado en el sector de "Caregato".

En la mesa de trabajo estuvieron presentes las siguientes Instituciones y delegados: Por la UNGRD los señores Brayan Martínez Díaz y Sergio Andrés Rodríguez, de la UDGRD Shirley González, CORPOMOJANA Manuel López Navarro, Alcaldía de San Jacinto del Cauca Jairo Beltrán Oliveros, Alcaldía de Nechí José Pérez Martínez, Consorcio Mojana Jorge Quintana Mercado, Contratista Manuel Felizzola Bohórquez y CSB Néstor Miguel Jiménez Quesada.

Por parte del Consorcio Mojana exponen los avances y complicaciones que se han presentado en la obra del muro contención contra inundaciones, debido al fuerte invierno que se presenta en la región; Inicialmente encuentran una ruptura del dique alrededor de 130m, que posterior tuvo un acrecentamiento de 370m en el tiempo cuando iniciaron la intervención. Actualmente tienen una condición de apertura de 700m generado por la presión que ejerce las aguas del río Cauca, debido a formación de una isla que direcciona el flujo del agua hacia las obras de contención margen izquierdo, dificultando un cierre adecuado.

Así también el Consorcio Mojana realiza presentación de modelación hidráulica actualizado al mes de octubre, con modelo de velocidades entre 4 y 5m por segundo sobre el dique margen izquierdo agua





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

abajo. Otro factor de atraso de las obras a tener en cuenta es que se han presentado días con lluvias, lo que ha dificultado el desarrollo de las actividades.

Expresan las razones técnicas y necesidad de intervención para el dragado del Rio Cauca margen derecho del avance de la isla, que hace que el flujo del agua avance hacia el dique margen izquierdo aguas abajo.

El doctor Jairo Beltrán en representación de la alcaldía de San Jacinto del Cauca expresa que se tenga en cuenta para reducir la presión del rio Cauca, la posibilidad de habilitar el caño de "Méjico" que está ubicado un kilómetro aguas arriba, para no alterar los cultivos de pan coger que pobladores tienen en la isla.

El Ing. Néstor Miguel Jiménez Quesada funcionario de la CSB establece que además del análisis hidráulico y geotécnico también se realice análisis de riesgo de la obra y análisis de riesgo aguas abajo, por posible afectación a las comunidades que se verían expuestos a inundación por la probabilidad de realizar dragado del sector de la mencionada isla.

A manera de conclusión el Consorcio Mojana debe entregar cronograma de actividades, presentar proyecto, documento técnico de la nueva situación generada por la formación de la playa e isla que afecta el cierre en "Caregato"; también realizar y presentar evaluación del riesgo por inundación aguas abajo de realizarse el dragado en este sector, como también debe solicitar los debidos permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

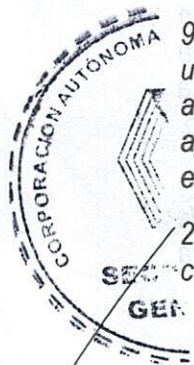
"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 21 define las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional bajo los siguientes términos:

"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. (...)

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres. (...)

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible. (...)

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación. (...)

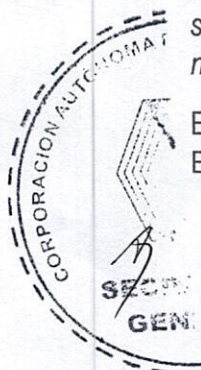
Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales. (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Consorcio Protección Mojana identificado con el NIT: 901530678-5, las siguientes obligaciones consistente a lo avanzado en la mesa de trabajo que se llevó a cabo en el Puesto de Mando Unificado, afectación punto "caraegato" en el municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar.

1. Cronograma de actividades.
2. Presentar proyecto de ocupación de cause, playas y lechos.
3. documento técnico de la nueva situación generada por la formación de la playa e isla que afecta el cierre en "Caregato".
4. Realizar y presentar evaluación del riesgo por inundación aguas abajo de realizarse el dragado en este sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a el Señor ARIEL ZAMBRANO MEZA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a el CONSORCIO PROTECCIÓN MOJANA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora (A) General CSB

Exp.2021-356

Proyectó: Diana Menco- Contratista CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – secretaria general.

